



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú



San Isidro, 21 AGO. 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 29607 -2017-SBS

Señor Doctor
PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO
Presente.-

Asunto : Espondilitis Anquilosante
Evaluación y Calificación de Invalidez
Precisiones Complementarias

Referencia : Resolución SBS N° 3232-2017

Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de establecer precisiones complementarias respecto a la normativa de evaluación y calificación de invalidez vinculada a Espondilitis Anquilosante, la cual, fue modificada mediante Resolución SBS N° 3232-2017¹, y cuyo inicio de vigencia es el lunes 21 del presente mes.

Sobre el particular, y con ocasión de la atención a las Solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI) que estarían siendo presentadas a partir de la referida fecha, esta Superintendencia ha determinado como medida necesaria efectuar las precisiones que a continuación se señalan:

- 1. Atención de SECI que presentan diagnósticos adicionales a Espondilitis Anquilosante.-**
De conformidad con lo establecido en el Protocolo vinculado a la Metodología para la Determinación del Menoscabo Global de la Persona (MGP) en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) –Oficio Múltiple N° 48746-2016-SBS-, en aquellos escenarios donde exista más de un diagnóstico a ser valorizado, su representada deberá hacer uso de la metodología que este establece, es decir, efectuar la valorización de cada diagnóstico y luego, aplicar la tabla de valores combinados.

Cabe destacar que, en lo que corresponde al diagnóstico de Espondilitis Anquilosante, este debe ser valorizado exclusivamente mediante lo establecido en la Resolución SBS N° 3232-2017. Respecto a los demás diagnósticos, estos deben ser valorizados mediante el procedimiento regular a dicho fin establecido en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI).

- 2. Valorización de Espondilitis Anquilosante y uso de Factores Complementarios del MECGI.-**
La normativa de Espondilitis Anquilosante (numeral 3.10 del Capítulo III del MECGI) contiene en su acápite "Aspectos personales" criterios equivalentes a los "Factores complementarios" de la sección introductoria del MECGI. Por dicho motivo, en la oportunidad que su representada haga

¹ La presente resolución modifica el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, y fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19.08.2017.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

uso del precitado numeral 3.10, debe omitir el uso de los factores complementarios de la sección introductoria del MECGI.

Lo antes señalado, tiene como fin evitar una duplicidad de criterios, y resultará aplicable aun cuando existan otros diagnósticos materia de evaluación y calificación de invalidez.

3. Atención de SECI presentadas antes del 21.08.2017

La Resolución SBS N° 3232-2017 no resulta aplicable respecto de aquellas SECI presentadas en fecha anterior al 21 de agosto de 2017, aspecto que debe ser confirmado en virtud de la fecha establecida en la sección IV. En ese sentido, estas deberán ser evaluadas y calificadas (sea primera evaluación o reevaluación de la solicitud) bajo las condiciones establecidas en el MECGI antes de la entrada en vigencia de la precitada resolución.

Finalmente, esta Superintendencia pone en conocimiento lo anteriormente expuesto, a fin que sea tomado en cuenta por su representada. Asimismo, cabe señalar que, mediante una siguiente comunicación se estarán alcanzando precisiones referidas al alcance de la evaluación del médico consultor², así como también los formularios y/o guías a tener en cuenta en la emisión de su informe.

Atentamente,

ELIO SANCHEZ CHAVEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones (a.l.)

HCV/iz

C.C.:

Profuturo AFP
Prima AFP
AFP Hábitat
AFP Integra
DIS



² En virtud de lo establecido en el Oficio Múltiple N° 34856-2013-SBS, que contiene el Protocolo de Evaluación y Calificación de Invalidez vinculado a Evaluación de Médico Consultor.